RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y la **Asojuntas El Peñón**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió que son los **Organismos de Acción Comunal**, y establece su clasificación, contemplando dentro de los organismos de primer grado a las Juntas de Acción Comunal y dentro de los organismos de segundo grado a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, organizaciones que, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de actuación, podrán participar en la ejecución de los proyectos objeto del presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

Que conforme lo establecido en el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es misión del IDACO "*promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad".*

Que en el marco del cumplimiento de la misión del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: "**1.** *Impulsar el fortalecimiento y la creación de nuevos liderazgos, así como el empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales.* ***2.*** *Promover y fortalecer los organismos de acción comunal.****3****. Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objeto de construir capital social.****4.*** *Fomentar a través de la participación ciudadana, la cohesión, bienestar y capacidad de los organismos de Acción Comunal para enfrentar desafíos colectivos.****5.*** *Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública. (...)"*

Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el

RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad

Que en el marco de la Meta 209 "*Obras con Capital Social*" se contempla, dentro de las tipologías de proyectos a desarrollar con los Organismos de Acción Comunal, el *mejoramiento y/o adecuación de centros educativos,* orientado a la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y locativo básico en las sedes educativas oficiales de los diferentes municipios del departamento.

Que por su parte, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones",* estableció en el Título II la estructura de la administración pública Departamental, indicando que la Secretaría de Educación hace parte de la administración central y pertenece al sector de Bienestar Humano y Social.

Que, el artículo 173 ibidem, señala que "*Es misión de la Secretaría de Educación, lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el Sistema Educativo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta al campesinado como sujeto de especial protección y la educación en los derechos ambientales, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.".*

Que, en el marco del cumplimiento de la meta 205: *"Mantener la infraestructura de 1.000 sedes educativas oficiales de los municipios no certificados, mediante el programa "La escuela somos todos"* dispuesta en el Plan Departamental de Desarrollo, la Secretaría de Educación pretende la ejecución del mantenimiento preventivo y locativo básico a las sedes educativas de las Instituciones Educativas en los diferentes municipios del Departamento.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia orientada a contribuir al acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, cuya adecuada prestación requiere, entre otros aspectos, disponer de espacios físicos que permitan desarrollar en condiciones apropiadas las actividades asociadas al almacenamiento, preparación y consumo de alimentos.

Que, en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el departamento de Cundinamarca desarrolla la estrategia *"PAE Nuestro*", mediante la cual se promueve la participación de los Organismos de Acción Comunal en la operación del programa, bajo un enfoque territorial, comunitario y de fortalecimiento del capital social, contemplando la participación de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal – ASOJUNTAS, como Organismos de Acción Comunal de segundo grado.

Que durante las vigencias 2025 y 2026 se identificaron necesidades de mantenimiento en sedes educativas vinculadas al programa "*PAE Nuestro*", particularmente en cocinas, restaurantes escolares y áreas complementarias relacionadas con la prestación del servicio de alimentación escolar, razón por la cual se estableció un mecanismo de priorización orientado a fortalecer las condiciones requeridas para su adecuada operación, sin perjuicio de la atención de otras necesidades de infraestructura identificadas en las sedes educativas.

Que por lo anterior y con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio, la Secretaría de Educación de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus

RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de los centros educativos del departamento de Cundinamarca. Dicha alianza está orientada específicamente a trabajar con los Organismos de Acción Comunal, reconociéndolos como actores fundamentales en la identificación de necesidades, la gestión comunitaria y la ejecución de soluciones en sus territorios. A través de este esfuerzo conjunto, se ha buscado fortalecer el tejido social, y promover la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de este proyecto.

Que durante la vigencia 2024 se adelantaron acciones conjuntas entre la Secretaría de Educación y el IDACO orientadas al mantenimiento de sedes educativas oficiales del Departamento, mediante la participación de Organismos de Acción Comunal de primer grado, logrando la ejecución de 228 intervenciones de mantenimiento en sedes educativas del departamento de Cundinamarca.

Que durante la vigencia 2025 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría de Educación y el IDACO, cuyo objeto fue: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE CUNDINAMARCA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO*", en desarrollo del cual se logró la intervención de 275 sedes educativas ubicadas en diferentes municipios del departamento de Cundinamarca.

Que en el marco de la ejecución de los convenios interadministrativos anteriormente señalados se adelantaron intervenciones integrales de mantenimiento y adecuación en aulas, baños, cocinas, áreas recreativas, fachadas y cerramientos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones físicas y funcionales de las sedes educativas intervenidas.

Que, como antecedente de la metodología de cofinanciación con entidades territoriales, durante las vigencias 2024 y 2025 se adelantaron intervenciones de mantenimiento de sedes educativas mediante convenios interadministrativos con municipios, logrando beneficiar un total de 68 sedes educativas con la participación de Organismos de Acción Comunal.

Que, en continuidad con las acciones adelantadas para el mejoramiento de la infraestructura educativa y con el propósito de fortalecer la articulación institucional y comunitaria, el 26 de agosto de 2026 la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca y el IDACO suscribieron el Convenio Interadministrativo No. **SE-CD-CVI-519-2026,** cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR CON EL APOYO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL (OAC), EL MANTENIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"* con el fin de adelantar los trámites necesarios para la ejecución de proyectos de mantenimiento de sedes educativas con Organismos de Acción Comunal en el departamento de Cundinamarca.

Que, en desarrollo de la estrategia definida para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. SE-CD-CVI-519-2026, se establecieron diferentes mecanismos para la identificación, priorización y ejecución de las intervenciones de mantenimiento de sedes educativas oficiales del Departamento, entre ellos la articulación y cofinanciación con entidades territoriales, la convocatoria pública dirigida a Organismos de Acción Comunal de primer grado y la participación de Organismos de Acción Comunal de segundo grado, atendiendo las particularidades, necesidades y criterios establecidos para cada línea de intervención.

Que, como uno de los mecanismos definidos para la ejecución de las intervenciones, se contempló la articulación con los municipios interesados en participar y cofinanciar proyectos de mantenimiento de sedes educativas en sus respectivos territorios, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos para

RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ampliar el alcance de las intervenciones, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones establecidas en los instrumentos correspondientes.

Que, de manera complementaria, el IDACO estructuró la Convocatoria Pública No. 005-2026 "*Obras con Capital Social – Mantenimiento de Sedes Educativas*", dirigida a Organismos de Acción Comunal de primer grado del departamento de Cundinamarca, como mecanismo para su caracterización, selección y priorización para la formulación y ejecución de proyectos de mantenimiento de sedes educativas oficiales.

Que, en desarrollo del convenio interadministrativo, se priorizarán aquellas sedes que requieran intervenciones de mantenimiento, mejoramiento o adecuación, dando especial atención a las necesidades relacionadas con las cocinas, restaurantes escolares y demás espacios asociados a la prestación del servicio de alimentación escolar, sin limitar las intervenciones a estos espacios, de manera que puedan atenderse las demás necesidades de infraestructura que se identifiquen en cada sede educativa, de acuerdo con los criterios técnicos y las prioridades establecidas.

Que, en este contexto, y teniendo en cuenta la participación de los Organismos de Acción Comunal de segundo grado en la estrategia "*PAE Nuestro*", se prevé la celebración de convenios solidarios con los organismos de acción comunal, para adelantar las actividades de mantenimiento requeridas en las sedes educativas priorizadas de su jurisdicción, de conformidad con los diagnósticos técnicos, presupuestales, cantidades de obra y demás documentos que soportan las intervenciones.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con la **Asojuntas El Peñón**, identificada con el NIT **900.295.899-4,** de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa.
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asojuntas El Peñón, para el mejoramiento y/o adecuación de centros educativos, priorizando

RESOLUCIÓN No. 7767 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

aquellas intervenciones que contribuyan a fortalecer las condiciones de infraestructura requeridas en la prestación del Programa de Alimentación Escolar “PAE Nuestro".

- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 31.500.000)** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Proyectó. Liliana Mogollón – Abogada contratista IDACO
Ervin Bello Landinez – Abogado contratista IDACO
Aprobó: Milton Fredy Martínez Hernández- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica